

ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA AL PROCESO DE CONTRATACION DE MENOR CUANTIA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA N 001

SUBASTA INVERSA SASI-001-2024

OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DEMAS ELEMENTOS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E

El suscrito **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.048 expedida en Manizales (Caldas), obrando en su condición de Director y en Representación Legal del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., según Decreto de Nombramiento No. 503 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 049 del 01 de abril de 2024, emanados de la Gobernación del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, actuando bajo el deber funcional que corresponde, me permito realizar las siguientes aclaraciones al proceso de la referencia.

De conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 del 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", se enfatiza que las adendas son los documentos por medio del cual la entidad estatal modifica los pliegos de condiciones, así mismo se menciona que son los documentos del proceso "los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o las invitaciones, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

Emana el artículo **2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes Del vencimiento Del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación

Que dentro del cronograma establecido en la invitación de contratación de menor cuantía desarrollado bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa (SASI-001-2024) contempla como fecha máxima para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo el día 29 DE noviembre DEL 2024 hasta las 04:00 p.m.

Que, el día 29 de noviembre del 2024 siendo las 11:32 am la empresa denominada **COLOMBIA Y SUS FRONTERAS S.A.S ZOMAC**, presento de manera presencial observación dirigida a algunos aspectos sustanciales al pliego de condiciones definitivo.

"Respetados señores

Por medio del presente y según lo establecido en la ley 80 de 1993 Art. 24 Numeral 2 "En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones" y de acuerdo con el documento proyecto de pliego de condiciones publicado en la página del hospital San Vicente de Arauca para el proceso de selección de la referencia y estando dentro de los términos previstos en el cronograma, se presentan a continuación las siguientes observaciones al proyecto:

1. Solicitamos a la entidad sea modificado el literal B. EXPERIENCIA puesto que en el pliego se solicita que cada uno de los contratos para acreditar experiencia por el Proponente estén inscritos en el RUP debe contener los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	CUANTIA SMMLV
43 21 15 00	COMPUTADORES
43 21 16 00	ACCESORIOS DE COMPUTADOR
43 21 21 00	IMPRESORAS DE COMPUTADOR

De lo anterior se puede establecer que este requerimiento a toda luz viola los principios de igualdad, objetividad y pluralidad de oferentes establecidos en la contratación pública de Colombia contemplados en la ley 80, decreto 1082 y demás. Es por esto que es necesario que por un proceso justo en igualdad de condiciones permitiendo al proceso una pluralidad mayor de oferentes técnicamente calificados se realice un cambio a lo solicitado en los numerales antes mencionados.

Teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC son una herramienta clave para especificar los productos y servicios requeridos en los procesos de licitación, sin embargo, este factor no es relevante en la escogencia de un proponente idóneo para el presente proceso y si puede ser un factor condicional para la "escogencia objetiva" el cual es uno de los principios fundamentales de la contratación estatal en Colombia.

Sugerimos a la entidad que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, sea modificado o incluido a la relación de códigos UNSPSC los que a continuación se relaciona, en el entendido que el mismo guardan relación con las actividades previstas en el presupuesto oficial del proceso de selección.

CODIGO	CLASE
43201800	Dispositivos de Almacenamiento
43211500	Computadores
43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos

“

De acuerdo a la competencia contractual relacionada anteriormente, la entidad hospitalaria debe pronunciarse en el término establecido en el cronograma.

Por lo tanto el Hospital San Vicente de Arauca determina lo siguiente

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.¹

Seguidamente expone la sentencia (17767), El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767) Actor: CARLOS EDGAR MORENO RINCON Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; SECRETARIA DE HACIENDA

el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...)

Como consecuencia de esto, la entidad hospitalaria debe garantizar el cumplimiento de los fines estatales, así mismo resaltar el observancia de los principios mencionados anteriormente, buscando la pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia.

CLAUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR Y ACLARAR: de acuerdo a la observación presentada la entidad hospitalaria dispone modificar y aclarar el capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES en su numeral B

B. EXPERIENCIA

El Proponente debe acreditar experiencia en:

EXPERIENCIA GENERAL:

El Proponente debe acreditar experiencia en el suministro de equipos tecnológicos en el mercado institucional público o privado, nacional o internacional con máximo dos (2) contratos

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente debe acreditar experiencia independiente y diferente a la experiencia general donde demuestre el cumplimiento en el suministro de equipos tecnológicos en el mercado institucional público o privado, nacional o internacional con máximo dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. El Contrato que el Proponente acredite como experiencia debe identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente. Cada uno de los contratos para acreditar experiencia por el Proponente inscrita en el RUP debe contener los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios

CODIGO	CLASE
43201800	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO
43211500	COMPUTADORES
43211700	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS
43211500	COMPUTADORES
43211600	ACCESORIOS DE COMPUTADOR
43212100	IMPRESORAS DE COMPUTADOR

NOTA: El proponente que presente su oferta para ser evaluada por la entidad deberá acreditar por lo menos el 50% de los códigos UNSPSC relacionados anteriormente.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del pliego de condiciones de la selección abreviada bajo la modalidad subasta inversa (SASI-001-2024) cuyo objeto es **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DEMAS ELEMENTOS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE**

LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, continúan vigentes y permanecen inalterados y conservan todo su efecto en cuanto no sean contrarios a la presente adenda modificatoria, son de obligatorio cumplimiento para los proponentes.

La publicidad de la presente adenda se hará a través de la página web autorizada por el estatuto de contratación 009 del 2023.

Para constancia se firma en Arauca, a los (29) días del mes de noviembre del año 2024



CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARANGO
DIRECTOR
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
E.S.E

Proyecto:	M&E Soluciones Técnico Profesionales	Asesor Jurídico Contratación/ HSVA	
------------------	--------------------------------------	------------------------------------	--